

SAS Y SIMPLES

PARTE II

30 DE JUNIO DE 2020
BUENOS AIRES



EXPOSITOR: JOSE LUIS SIRENA

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) Y SIMPLES

Nuevas formas asociativas
para PyMEs

Sociedades por acciones simplificadas (SAS)
Ley 27.349
Sociedades de la Sección Cuarta
del Capítulo I de la Ley 19.550

2ª edición ampliada y actualizada

JOSÉ LUIS SIRENA



SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) Y SIMPLES

Nuevas formas asociativas
para PyMEs

Sociedades por acciones simplificadas (SAS)
Ley 27.349
Sociedades de la Sección Cuarta
del Capítulo I de la Ley 19.550

2ª edición ampliada y actualizada

JOSÉ LUIS SIRENA



SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Caracterización

En la exposición de motivos se hace hincapié que se han tenido en cuenta los antecedentes nacionales sobre la materia y los existentes en el derecho comparado, en especial, **la ley francesa de sociedad anónima simplificada** (Desde 1994), **la ley de República de Colombia** de sociedad por acciones simplificada del año 2008, **la Ley mexicana** de sociedades por acciones simplificada, como así también la Ley 20.190 de **la República de Chile**.

Objetivos

Los **objetivos**, entre otros, son **abarat**
el costo inicial de la constitución de
sociedades y modelos inspirados en una
rápida inscripción y simplificar su
operación.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Creación

De un nuevo tipo societario.

Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, en cuanto se concilien con las de la ley (27349, TIII).

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Constitución

Podrá ser constituida por **una o varias personas humanas o jurídicas**, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el Artículo 43 (**garantía por integración**).

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Garantía

- Garantía de los socios por la integración de los aportes.
- Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.
- Luego es igual a la SA y SRL

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Limitación

La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Requisitos para su constitución

Por **instrumento público o privado**. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en **forma judicial, notarial, bancaria o por Autoridad Competente del Registro Público** respectivo.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Requisitos para su constitución

Por medios digitales con **firma digital.**

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Constitución. Requisitos mínimos

1. Datos de los socios (PH o PJ)
2. Denominación social
3. Domicilio de la sociedad y su sede
4. Designación del objeto social (aclarar)
5. Plazo de duración (debe ser determinado)
6. El capital social y el aporte de cada socio

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Constitución. Requisitos mínimos

6. ...
7. Organización de la administración y fiscalización
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas
9. Derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros
10. Funcionamiento disolución y liquidación
11. La fecha de cierre de ejercicio

RESPECTO DEL OBJETO SOCIAL

Art. 34 ley 27444

El artículo 18, sustituye el inciso 4 del artículo 36 de la Ley N° 27.349, por el siguiente:

“4. La designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas”.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Publicar

Por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

a) En oportunidad de su constitución:

1. La información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Publicar

Por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:

1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución
2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Inscripción Registral

La documentación correspondiente deberá presentarse ante el Registro Público. la inscripción será realizada dentro del plazo de **24 horas** contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la Autoridad de Contralor, siempre que el solicitante **utilice el modelo tipo** de instrumento constitutivo aprobado por el Registro Público.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Inscripción Registral

Los Registros Públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el **uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica** y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Limitaciones

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.
2. No podrá ser controlada por ni participar en más del (30 %) del capital de sociedades comprendidas en los supuestos mencionados en el inciso 1 precedente.

En caso de que la SAS resultara encuadrada en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos regulares previstos en la LGS N° 19.550 y sus modificatorias e inscribir la **transformación** en el Registro Público correspondiente, en un plazo no mayor a los (6) meses de configurado el supuesto.

DECRETO 27, LUEGO LEY
27444

- Elimina la limitación para que sociedades que hagan oferta pública de acciones o debentures puedan constituir SAS, así como sólo se permite que sociedades comprendidas en el art. 299 de la ley 19550 formen parte de SAS en no más de un 30% del capital.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Limitaciones

En caso de que la configuración del supuesto no resulte de un hecho o acto propio de la SAS, el plazo se computará desde que tomó conocimiento del mismo.

La transformación no será obligatoria si antes de ese plazo la SAS deja de estar encuadrada en alguno de dichos supuestos.

Vencido el plazo indicado sin que se hubiera producido la inscripción de la transformación en el Registro Público correspondiente, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria.

SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA

Capital Social

El capital se dividirá en partes alícuotas denominadas acciones.

Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Valor SMVM: 10/19: \$ 16.875,00

\$ 33.750

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Suscripción

de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo.

Integración.



Aportes



Dinero



Especie

integrarse en un 25 %
cómo mínimo al
momento de la
suscripción.

Los aportes en especie deben integrarse en un 100 % al momento de la suscripción

La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de 2 años.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Aportes

Podrán realizarse en bienes **dinerarios o bienes no dinerarios**.

No dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza.

En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de 5 años de realizado el aporte.

La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente.

Los **estados contables** deberán contener **nota** donde se exprese el **mecanismo de valuación** de los aportes en especie que integran el capital social.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Aportes

Podrán **pactarse prestaciones accesorias**.

En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime.

El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Aumento de Capital

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al 50 % del capital social inscripto, prever el aumento del capital social **sin requerirse publicidad ni inscripción** de la resolución de la reunión de socios.

En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Aportes Irrevocables

A cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro **24 meses** contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los 15 días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte.

La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación. En CABA salvo el plazo se aplica la RG 7/2015, sobre el particular.

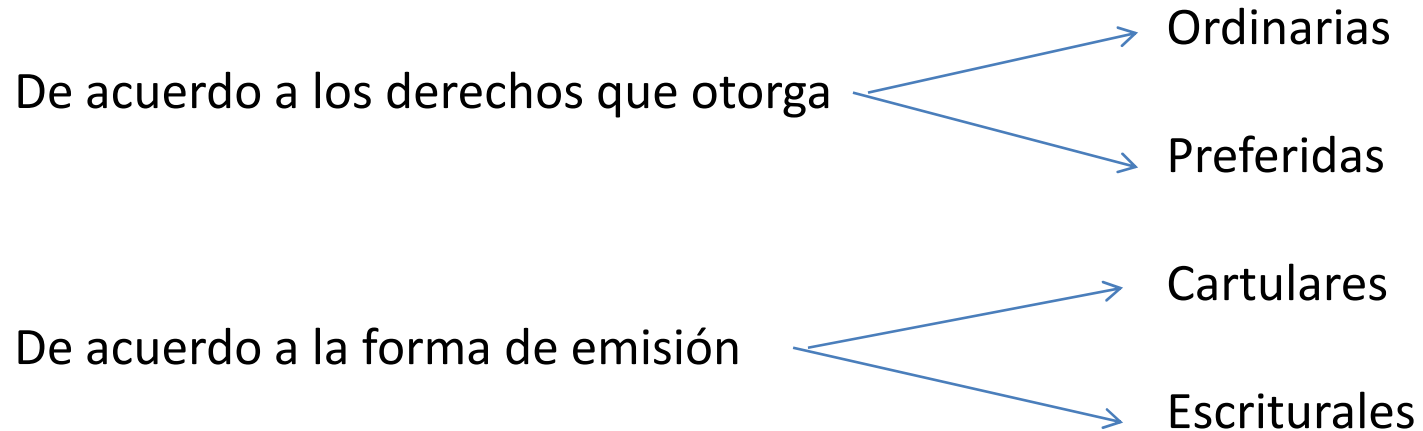
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Acciones

Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Clases

Las acciones se clasifican de la siguiente manera, independientemente que cada una de ellas serán nominativas no endosables:



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Acciones



Derechos

Podrán reconocerse **idénticos** derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Acciones



Derechos

En caso que no se emitieren los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Transferencia

La forma de negociación o transferencia de acciones será la **prevista por el instrumento constitutivo**, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios.

En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Transferencia

El instrumento constitutivo podrá estipular la **prohibición de la transferencia** de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de 10 años, contados a partir de la emisión.

Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de 10 años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones **deberán registrarse** en el Libro de Registro de Acciones.

En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios.

Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan.

Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de **ningún valor**.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Organización de la sociedad

Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales.

Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Organización de la sociedad

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Organización de la sociedad

Los **administradores** que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa.

Igual regla se aplica para las reuniones de socios.

Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten **todos** los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo.

Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el 100 % del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Administración de la sociedad

La administración de la SAS estará a cargo de **una o más personas humanas, socios o no**, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente.

Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser **inscriptas en el Registro Público**.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Desde 01/06/2020

Grupos de Actividades	Categoría	Importe \$	Sal
Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	III	6256,81	
	IV	10010,87	
	V	13764,95	
Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	II		
	I		
Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	II		
	I		
Afiliaciones voluntarias	I		
Menores de 18 hasta 21 años	I		
Jubilados por la Ley 24.241	I		
Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley 24.828	I		

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Funciones del administrador

Si el órgano de administración fuere **plural**, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada.

Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina.

Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Funciones del administrador

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá **realizarse por medios electrónicos**, debiendo asegurarse su recepción.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.

Les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, **19.550**. En su caso, le son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.

- ✓ Poseer domicilio especial
- ✓ Constituir una garantía (la IGJ CABA no la exige)
- ✓ Reunirse cada 3 meses

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.

Las **personas humanas** que sin ser administradoras o representantes legales de una SAS o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Órgano de fiscalización/gobierno

Órgano de **fiscalización** opcional. La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las **reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella**, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Órgano de gobierno

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Órgano de gobierno

En la SAS con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Control , derecho a la información

Órgano de fiscalización

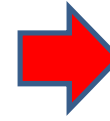
En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por las normas de la Ley 19.550, en lo pertinente.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Registros
Contables



Estados
Contables



Registros
digitales

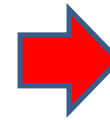
1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:
 - a) Libro de actas;
 - b) Libro de registro de acciones;
 - c) Libro diario;
 - d) Libro de inventario y balances.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Registros
Contables



Estados
Contables



Registros
digitales

2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán **por medios electrónicos** ante el registro público.
3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.
4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Registros
Contables



Poderes
Electrónicos

El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la **inscripción en el Registro Público** que corresponda será exclusivamente en forma **electrónica**.

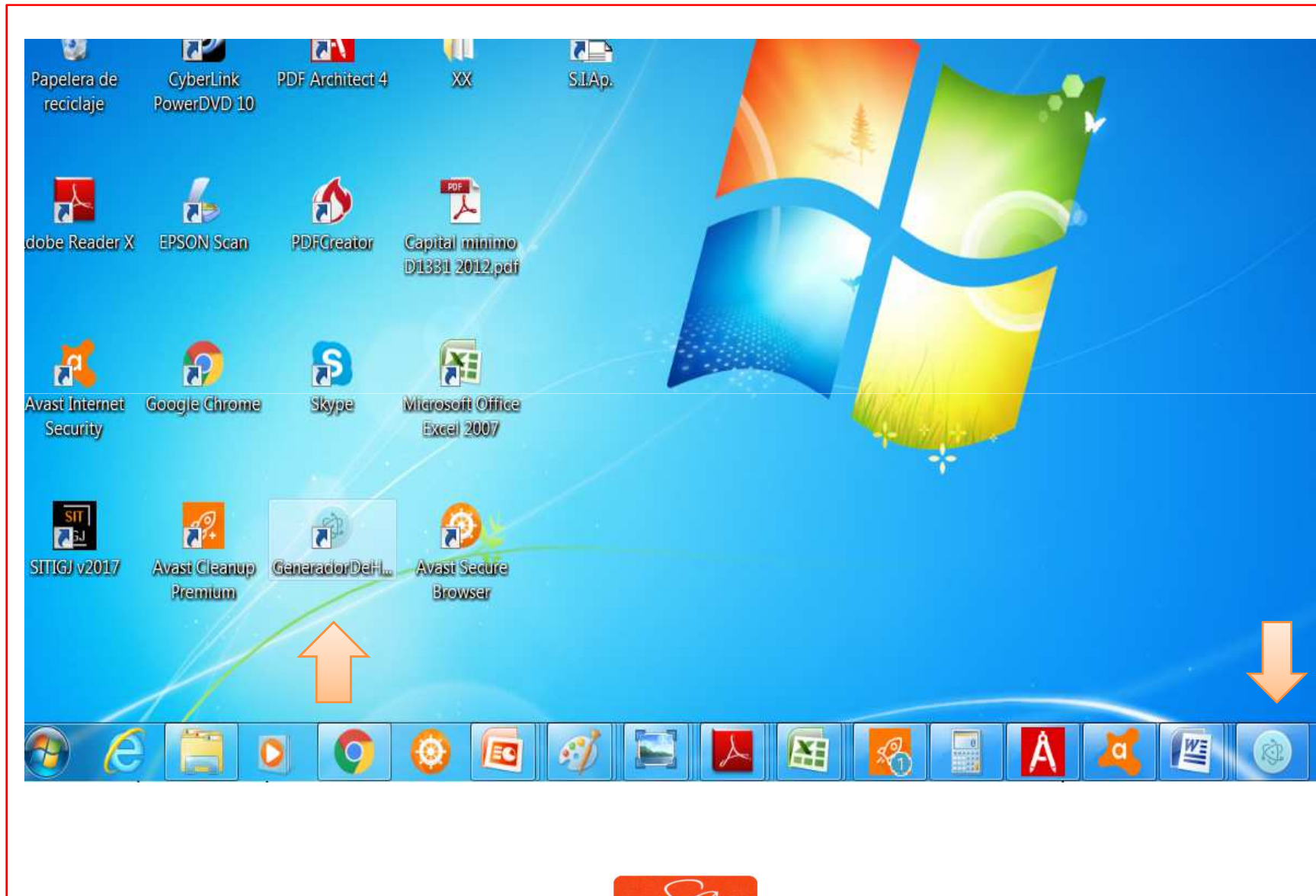
REGISTROS DIGITALES (CABA)

- La SAS deberá llevar los siguientes registros digitales obligatorios: **Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario y Libro de Inventario y Balances**. Dichos registros digitales serán habilitados automáticamente por la IGJ al momento de inscribirse la SAS en el RP, a su cargo.
- Sin perjuicio de ello, la SAS podrá solicitar la habilitación de otros registros digitales.
- Cada registro digital estará compuesto de archivos digitales, que se guardarán en formato inalterable (pdf, zip o similar).
- Se entenderá por individualización la obtención de un criptograma, a través de la aplicación que se encontrará disponible en la Plataforma del Ministerio de Modernización.

REGISTROS DIGITALES (CABA)

- Dicha aplicación contará con la función de cotejar el criptograma de cualquier archivo digital y compararlo con el asentado en el registro digital a los efectos de verificar la legitimidad del documento.
- Asimismo se entenderá por registración la información del número de criptograma obtenido al momento de la individualización, en un registro propio de cada SAS que llevará esta IGJ. El sistema otorgará un recibo de encriptamiento por cada registración efectuada.
- El archivo formará parte del registro digital recién una vez individualizado y registrado en el ámbito de la Inspección General.

REGISTROS DIGITALES (CABA)



REGISTROS DIGITALES (CABA)

- La SAS deberá llevar los archivos digitales individualizados a través de los criptogramas, ordenados cronológicamente, en carpetas por cada registro digital, con el correspondiente recibo de encriptamiento, los que deberán ser alojados en la sede social.
- Asimismo, se deberán guardar dos copias de cada archivo digital en dos localizaciones diferentes a la antes mencionada, una de las cuales deberá ser virtual.

REGISTROS DIGITALES (CABA)

- La SAS deberá informar la localización de dichas copias al momento de realizar la primera anotación en el registro digital correspondiente y en caso de modificar cualquiera de las localizaciones deberá actualizar dicha información en el registro siguiente que inmediatamente realice.
- En el caso de que el archivo que se haya digitalizado sea un documento con firma ológrafa en soporte papel, dicho documento deberá ser conservado en la sede social. Un archivo digital tendrá tantos originales como copias del mismo se hagan.
- A los fines de asegurar la correlatividad y secuencia de los registros, cada documento deberá encabezarse con el criptograma del documento anterior. Los archivos digitales deberán registrarse de manera correlativa.

Libros societarios (CABA)

- **Libro de Actas**
- Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate. Las mismas deberán individualizarse y asentarse dentro de los diez días de celebrado el acto.
- Será obligatorio llevar un índice que facilite la consulta del libro por parte de los socios, administradores y síndicos, en su caso.

Libros societarios (CABA)

- **Libro de Registro de Acciones**
- El libro de Registro de Acciones deberá incluir las menciones establecidas en el artículo 213 de la LGS.
- Deberá contener la anotación inicial de la distribución del capital accionario, como · así también los archivos digitales con cada uno de los posteriores complementos y/o modificaciones.

Libros contables (CABA)

- **Libro Diario**
- El Libro Diario deberá llevarse en formato digital y de conformidad con las normas vigentes.
- Será imprescindible que conste la fecha del asiento y deberá llevarse una numeración correlativa de éstos.
- Los archivos digitales deberán individualizarse y registrarse en un plazo no mayor a tres meses de realizada la operación.

Libros contables (CABA)

- **Libro de Inventario y Balances**
- Se individualizará y registrará el balance, su inventario y memoria en un plazo no mayor a cuatro meses de finalizado el ejercicio social de que se trate.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Simplificación de Trámites

1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la **apertura de una cuenta en un plazo máximo** a establecer por la reglamentación, **requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la CUIT.** Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Simplificación de Trámites

2. La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su **CUIT dentro de las 24 horas** de presentado el trámite en la página web de la AFIP o ante cualquiera de sus agencias, **sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio** en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS.

Los socios de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su Clave de Identificación (**CDI**) **dentro de las 24 horas** de presentado el trámite en la página web de la AFIP o en cualquier agencia de dicho organismo.

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Otras reorganizaciones. Fusión y escisión.

Las personas jurídicas pueden transformarse, fusionarse o escindirse en los casos previstos en el Código o por la ley especial.

En todos los casos es necesaria la conformidad unánime de los miembros de la persona o personas jurídicas, excepto disposición especial o estipulación en contrario del estatuto.

**SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA**

PRÓRROGA / RECONDUCCIÓN.

Ídem LGS

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

REFORMAS/ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Reformas del instrumento constitutivo; se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Disolución: se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la ley 19.550

Liquidación. La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley 19.550, Actuará como liquidador, el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

TRATAMIENTO FISCAL

TRATAMIENTO FISCAL

Estas sociedades serán consideradas sociedades de capital y pagaran a la alícuota del 35%.

PROYECTOS LEY PYME 2.0 MAYO 2019

Propuestas **Sociedades**

Alícuota diferencial PyME

TRAMO	PROPUESTA	
	SOCIEDADES	DIVIDENDOS
MICRO	17%	1%
PEQUEÑA	20%	6%
MEDIANA TI	23%	12%
vs. TODAS ACTUALIDAD (FIN RT)	25%	13%

Opción de tributación en cabeza de los socios (Micro y Pequeñas)

- Sociedades conformadas solo por **personas humanas**
- Cada socio paga entre **0% y 35%**
- Retención por parte de la sociedad
- **Progresividad en la cuota** de monto fijo a % variable
- **Bloqueo Fiscal**
- **Unificación** de presentaciones y pagos de DDJJ con provincias

REDUCCIÓN ALÍCUOTA DE GANANCIAS

Para las sociedades que inviertan (que no distribuyan dividendos) se propone reducir la tasa del Impuesto a las Ganancias al 25% para el año 2021. En el año 2018 seguirá la alícuota del 35%. Luego se aplicará el 30% para los ejercicios iniciados en los años 2019 y 2020. Los dividendos que se distribuyan sufrirán una alícuota del 13%. Para las personas individuales no se prevén cambios, pudiendo llegar la tasa máxima progresiva al 35%.

ALÍCUOTAS PARA LAS EMPRESAS Y DIVIDENDOS

La tasa del 35%, con la que se grava a las empresas en el Impuesto a las Ganancias, se irá reduciendo de la siguiente forma: para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019 será del 30%. Ejercicios que inicien a partir del 2020 se aplicará la alícuota del 25%. Los dividendos deberán pagar las siguientes tasas: 7% para las distribuciones realizadas por las utilidades de los años 2018 y 2019 y 13% para los distribuidos por las ganancias del año 2020. En síntesis, la tasa efectiva total seguirá en el 35% para los que distribuyen utilidades.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Ejemplos

Periodo fiscal	Ganancia Neta	Distribuye	Paga la sociedad	Saldo distribuible	Distribuye	Saldo no dist.	Pagan el o los socios/accionistas	Total tributado	Carga fiscal		
Iniciados	\$?	%	\$	\$	\$	\$	%	\$	%	
01/01/2018	100	No	30	30	70	0	70	7	4,90	34,90	34,90
31/12/2019	100	No	30	30	70	0	70	7	4,90	34,90	34,90
01/01/2020	100	No	25	25	75	0	75	13	9,75	34,75	34,75
01/01/2021	180	No	25	45	135	0	135	13	17,55	62,55	34,75
01/01/2022	260	No	25	65	195	0	195	13	25,35	90,35	34,75
2018	100	Si	35	35	65	50	15	0	0	35,00	35,00
						15	0	0	0	0,00	0,00
2019	100	Si	35	35	65	65	0	0	0	35,00	35,00

DIVIDENDOS

En cuanto a la distribución de los dividendos y utilidades sobre los resultados impositivos que realizan las empresas (hoy desgravados) pasarán a tributar la alícuota del 13%. Pero además, serán consideradas distribuciones los saldos que figuran como retiros en las cuentas particulares de los socios. En la actualidad, esos adelantos, en la medida que respondan luego a la distribución aprobada, no sufren retenciones impositivas, ya que no son considerados renta hasta que no los apruebe definitivamente la asamblea.

Hoy solamente para las sociedades anónimas se presume que los saldos no aprobados constituyen disposición de fondos a favor de terceros, por los que la AFIP obliga a abonar la renta sobre los intereses presuntos.

DIVIDENDOS

Se considerará distribución de dividendos o utilidades, sin admitirse prueba en contrario, los siguientes casos:

- 1) retiros de socios y accionistas;
- 2) uso o goce de bienes de la sociedad, presumiendo un beneficio del 8% para el caso de inmuebles y del 20% para la utilización de los demás bienes. Ambos porcentajes se aplican sobre el valor de plaza de cada activo.
- 3) Bienes de la empresa que están en garantía a favor de los socios.
- 4) Operaciones entre la sociedad y los socios en las que haya diferencia de precio respecto a los valores de mercado.
- 5) Gastos que realizan las empresas a nombre de sus socios, que no sean en interés del desarrollo de la actividad que realiza la sociedad.
- 6) Honorarios y sueldos que perciban los socios o accionistas cuando no pueda probarse la efectiva prestación del servicio.

EN RESUMEN

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Algunas características

- ✓ la posibilidad de inscripción en el plazo de 24 horas (Estatuto tipo);
- ✓ el uso de medios con firma digital y notificaciones electrónicas; un capital social cuyo mínimo es equivalente a 2 veces el SMVM;
- ✓ posibilidad de realizar aportes en bienes dinerarios o bienes no dinerarios, pudiéndose pactar accesorias, etc.;
- ✓ el instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;
- ✓ todos los registros que obligatoriamente deba llevar la S.A.S., salvo el libro inventario y balances, se individualizarán por medios electrónicos ante el Registro Público;

ACLARACIONES

- ✓ No quedaran bajo el 299 aunque superen el capital de \$ 50 millones.
- ✓ Las inscripciones en el RP de la constitución, cambio de sede, reformas, variaciones de capital, transformación, reorganización, disolución, liquidación y cancelación registral, serán tramitadas a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por Dec. N° 561/2016

ACLARACIONES

- ✓ Trámites a través de la plataforma TAD
- ✓ La casilla TAD se considerará un domicilio especial electrónico y allí se enviarán tanto las observaciones y notificaciones referidas al trámite iniciado, como las constancias de inscripción
- ✓ Actos inscribibles; documentos registrables
- ✓ La publicación correspondiente al instrumento constitutivo será confeccionada y remitida al BO de la República Argentina una vez verificado el cumplimiento de los recaudos legales para su inscripción

ACLARACIONES

- ✓ Dictamen de abogado y/o escribano, deberá informar si la SAS se encuentra o no incluida en el art. 39 inc. 1, Ley N° 27.349.
- ✓ Artículo 31 de la LGS, y el art. 39, inc. 2, Ley N° 27.349, mediante informe de cumplimiento emitido por contador público independiente
- ✓ denominación no podrá incluir las palabras “Argentina” o “Mercosur”
- ✓ Reserva de denominación no será obligatoria

ACLARACIONES

- ✓ El objeto social podrá ser plural
- ✓ Formas de acreditar la integración
- ✓ En caso de silencio del instr. constitutivo y sus reformas respecto del ejercicio de la representación legal, todos los administradores podrán representar a la SAS en forma individual e indistinta.
- ✓ En ningún caso la SAS estará obligada a establecer un órgano de fiscalización
- ✓ No const. garantía de los administradores
- ✓ Sin dict. Si la SAS es de PH

ACLARACIONES

- ✓ EECC depende de la AFIP (electrónicos)
- ✓ Emisión de obleas (Ind. y rub. de libros) al inicio
- ✓ Aportes irrevocables IDEM RG 7/2015 salvo los 24 meses

BENEFICIOS

PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA SAS

- El valor del trámite es de \$ 8.437,50 y contempla los gastos de inscripción y publicación automática en el Boletín Oficial.
- Se puede incluir el costo del trámite como integración del capital inicial.
- Junto con la inscripción, se obtiene el CUIT de la SAS de forma automática.
- Se puede firmar el estatuto con firma digital.
- Los libros societarios y contables serán digitales.
- Se puede abrir más rápido una cuenta en el banco.

PRINCIPALES BENEFICIOS DE LA SAS

- Puede ser unipersonal
- El administrador puede permanecer por el tiempo de la duración
- Se pueden clasificar a los socios
- Es ágil su transmisibilidad y se pueden fijar restricciones
- Se pueden hacer asambleas fuera de la sede
- Simplificación de trámites

CONTRAS

- Se necesita un capital social equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles. En su mayoría se encuentran todas infra capitalizadas, pudiendo enmarcarle responsabilidad subjetiva al administrador (Art. 1757 CCC)
- No se puede hacer el aumento hasta el quíntuplo como en la SA (Art. 188 LGS)
- Deben pagar ganancias al 35 % como una sociedad de capital

CUADRO COMPARATIVO

Tema	SA / SAU	SRL	SAS
Cantidad socios	Sin limite	50	Sin limite
Acto constitutivo	Instrumento público	Instrumento público O privado	Instrumento público O privado
Una soc. de este tipo fue formar parte en otra	Si	Si	Si

Tema	SA / SAU	SRL	SAS
Capital mínimo	\$ 100.000	No establecido	2 SMVM \$ 33.750
Responsabilidad	Al capital aportado	Al capital aportado + Falta de integración del capital social y la sobrevaluación de los bienes es especie	Al capital aportado + Falta de integración del capital social y la sobrevaluación de los bienes es especie
Derechos socios	Se pueden establecer por clases	Todos iguales	Se pueden establecer por clases

Tema	SA / SAU	SRL	SAS
Administración	IDEM SALVO SOC 299	IDEM	IDEM
Duración del mandato	Hasta 3 ejercicios	IDEM O por tiempo indeterminado	IDEM O por tiempo indeterminado
Fiscalización privada obligatoria	Cuando encuadre en el art. 299	NO	NO
Presentación EECC			
En DPPJ	SI	SOLO art. 299 inc. B)	NO
En AFIP	SI	SI	SI

Tema	SA / SAU	SRL	SAS
Fiscalización estatal	PODRIA TENER	PODRIA TENER PARA PRES EECC	NO
Carga administrativa	ALTA	MEDIA	MEDIA
Régimen fiscal	IDEM	IDEM	IDEM
Aportes irrevocables	SI	SI	SI 24 meses

Tema	SA / SAU	SRL	SAS
Doc. Contable electrónica (obligatoria)	NO	NO	SI
Socios cónyuges	SI	SI	SI
Simplificación de trámites	NO	NO	SI
Cambio de titularidad de las acciones o cuotas sociales	Se puede restringir	Se puede restringir	Se puede restringir O prohibir hasta 10 años

EMPRESA FAMILIAR
CARACTERISTICAS
DEBILIDADES Y FORTALEZAS



SirenaConsultora

SIRENA CONSULTORA

Empresas de familia. Conflictos

- Antagonismos personales
- Muertes, casamientos, divorcios, etc.
- Caja única y falta de claridad en cuentas particulares
- Confusión de roles empresa-familia
- Diversidad de intereses entre socios administradores y no administradores.
- La igualdad vs. la capacidad

Analizaremos a continuación las fortalezas y debilidades de cada uno de esos tipos, desde el punto de vista de su utilidad para servir de cobertura societaria de la empresa familiar.

S.R.L. FORTALEZAS

Se trata de un tipo social más personalista que el de la SA y con menor aplicación de normas imperativas, mayor flexibilidad documental, duración indefinida de cargos y limitaciones a la remoción, ausencia de publicidad contable, cuotas suplementarias, exclusión de socio en ciertos casos, posibilidad de pactar ingreso o no ingreso de herederos y la posibilidad de comprar cuotas por la sociedad en derecho de preferencia.



SirenaConsultora

ΣΙΡΕΝΑΚΟΝΣΥΛΤΟΡΑ

S.R.L. DEBILIDADES

Pero al mismo tiempo, presenta como debilidades su menor estatus comercial, la publicidad de las titularidades de cuotas en el Registro Público, sin control por la sociedad de los ingresos y egresos de socios, prendas o embargos, limitaciones a la financiación externa, no cotiza cuotas en la bolsa, no puede emitir obligaciones negociables, no puede emitir cuotas preferidas, existe responsabilidad solidaria por los aportes de otros socios y hay límites a la cantidad de socios (50).

S.R.L.

Con respecto a las SAS son muy parecidas ya que varias normas de la SRL se aplican a la SAS pero resulta con menos atributos societarios que aquella, ya que por un lado la SAS puede ser de un solo socio, evitando la situación de sociedad de cómodo y por otro lado se pueden clasificar los accionistas brindándole diferente status social.

S.A. FORTALEZAS

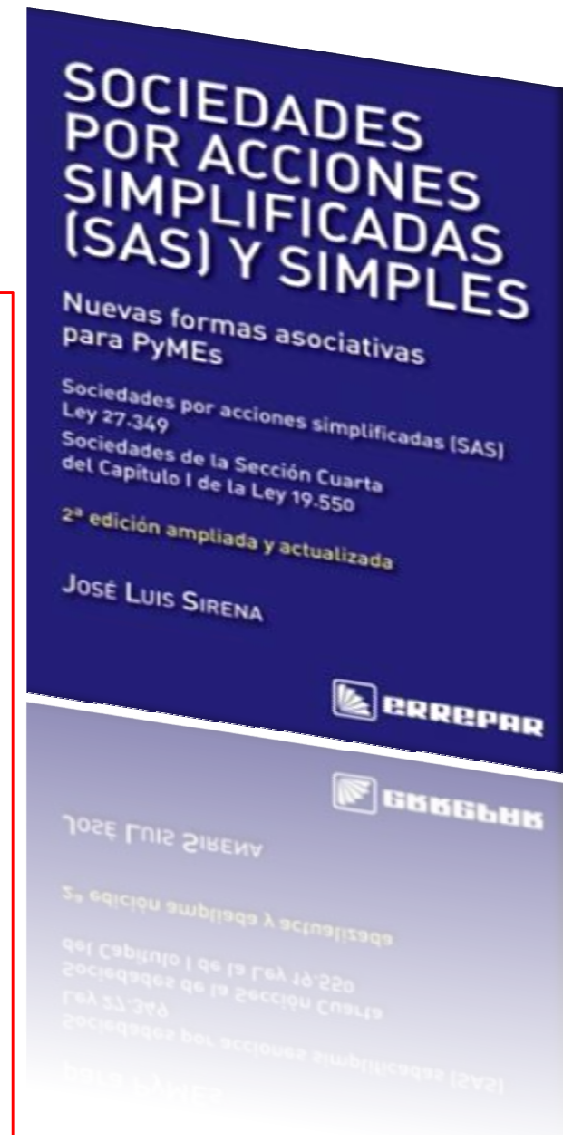
Sus fortalezas son su mejor estatus comercial, la confidencialidad de titularidades y control de ingresos de socios, embargos y prendas, las posibilidades de mayor financiación externa, la limitación de responsabilidad por aporte propio, la ausencia de límite a la cantidad de socios, admite bonos de goce para fundadores por amortización de acciones y permite una mayor reglamentación formal.

S.A. DEBILIDADES

Se destacan como debilidades que es menos personalista, su pesada carga formal (libros, edictos, comunicaciones de asistencia, etc.), la unanimidad rigurosa en asambleas, la duración limitada de cargos y remoción ad nutum.de los directores, el depósito de los balances (publicidad contable), impuestos a los prestamos de socios, la fiscalización externa (IGJ: tasas, denuncias, art. 299, etc.), ~~no puede participar en SRL~~ AHORA PUEDEN, no hay exclusión de socios prevista y la compra de acciones por la propia sociedad se encuentra condicionada (art. 220).

S.A.S.

Este tipo societario reúne características de las dos formas jurídicas mencionadas (SRL Y SA), para nuestro país, es una de las formas jurídicas más completas para un emprendimiento económico. Debilidad: el capital social “Respete al tercero. Dele una mejor garantía”, haga de cuenta que usted lo es.



Muchas gracias!!!!

SRL Sociedad de responsabilidad limitada

José Luis Sirena

Aspectos jurídicos
Trámites - Modelos de contratos
Dictámenes - Jurisprudencia
Consultas frecuentes
Modelos de edictos

Actualización on-line

Regístrate y manténgase al día

4ª EDICIÓN

SOCIEDADES & CONCURSOS COLECCIÓN PRÁCTICA

FORMULARIO N° 10302

VALOR DEL TIMBRADO S. 10802 FECHA: 16/12/2014

Comando en Capitanía Técnica y Financiera Ley N° 23.412

FORMAS BÁSICAS

DATOS DE LA ENTIDAD

ERREPAR

BENEFICIOS para PYMES

Régimen de fomento y fortalecimiento

Beneficios fiscales, financieros y de la seguridad social

José Luis SIRENA

ERREPAR



SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) Y SIMPLES

Nuevas formas asociativas para PyMEs

Sociedades por acciones simplificadas (SAS) Ley 27.349

Sociedades de la Sección Cuarta del Capítulo I de la Ley 19.550

2ª edición ampliada y actualizada

JOSÉ LUIS SIRENA

ERREPAR

COLECCIÓN PRÁCTICA SOCIEDADES & CONCURSOS 4ª EDICIÓN

S.A. SOCIEDADES ANÓNIMAS

MARCELO L. PERCIAVALLE
JOSÉ LUIS SIRENA

ASPECTOS JURÍDICOS - TRÁMITES - MODELOS DE CONTRATOS
DICTÁMENOS - JURISPRUDENCIA - CONSULTAS FRECUENTES - MODELOS DE EDICTOS
ACTUALIZACIÓN ON-LINE

ERREPAR